LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

OBRAS PUBLICAS. — Para efectuarlas en la Prov. Bustillo, distribuyese fondos consignados en el Presupuesto del Comité- Pro IV Centenario de Potosí.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Los fondos correspondientes a la Provincia Bustillo, consignados en el Presupuesto del Comité Pro IV Centenario de Potosí, se distribuyen en la siguiente forma:

- —Cuarenta por ciento (40%) para la construcción de la red de alcantarillado y ampliación del servicio de aguas potables en Uncía.
- —Treinta por ciento (30%) para la refacción y ampliación del Mercado de Llallagua y mejoramiento del servicio de aguas potables de la misma población.
- —Treinta por ciento (30%) para la adquisición de motores, cordón y otros implementos eléctricos para el servicio de luz de las poblaciones de Chayanta y Panacachi.

Artículo 2°— Las Juntas de Obras Públicas de las diferentes poblaciones se encargarán de la administración y ejecución de las obras públicas y adquisiciones señaladas en el artículo anterior, con la intervención de la Controlaría General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala *de* sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 18 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López Arce. S. S.— A. Sarti, S. S.— P. Montaño, D. S.— Viador Moreno.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.